

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN QUE REQUIERA A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES QUE INFORMEN SOBRE CUALQUIER TIPO DE GASTO RELATIVO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA QUE HAYAN REALIZADO O REALICEN A PARTIR DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL.**

## **A N T E C E D E N T E S**

- I** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
  
- II** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LEGIPE).
  
- III** El nueve de julio del año dos mil catorce el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, identificado con la clave INE/CG93/2014.
  
- IV** El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y después, el primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Código Electoral).

Mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

- V** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo subsecuente OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vázquez Muñoz y José Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VI** En sesión solemne de nueve de noviembre del año en curso, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado; dando inicio con ello el proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso Local.
- VII** El diez de septiembre del año dos mil quince, mediante acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 este Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones especiales, entre ellas, la Comisión Especial de Fiscalización. Misma que se integró de la forma siguiente: Consejero Presidente: Juan Manuel Vázquez Barajas; Consejeros Integrantes: Julia Hernández García e Iván Tenorio Hernández; y Secretario Técnico: Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización.

- VIII** El veintiocho de septiembre de este año, en sesión extraordinaria se instaló formalmente la Comisión Especial de Fiscalización donde se presentó y aprobó el Programa Anual de Actividades.
- IX** El veintinueve de octubre del año en curso en sesión extraordinaria del Consejo General designó al Titular de la Unidad de Fiscalización.
- X** El veinte de noviembre del año dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo OPLE-VER/CG-25/2015 mediante el cual modificó la integración de la Comisión Especial de Fiscalización únicamente por cuanto hace a la exclusión, en su integración, de los representantes de los partidos políticos, de acuerdo al nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- XI** El siete de diciembre de dos mil quince, la Comisión Especial de Fiscalización emitió el Acuerdo OPLEV/CEF/003/2015 por el que solicita a la Unidad de Fiscalización un Informe de los ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas Estatales respecto a la publicidad y propaganda realizada; mismo que fue remitido a la Presidencia el nueve de diciembre siguiente, para su posterior presentación al Consejo General.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.

- 2 El treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LEGIPE y el Código Electoral.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
- 6 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101 fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 7 La asociación política es una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como la creación de una opinión pública mejor informada en la entidad, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 del Código Electoral.
- 8 El Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó las Normas de Transición en materia de Fiscalización mediante acuerdo número INE/CG93/2014, en el que derivado de la reforma electoral constitucional y de conformidad con el artículo tercero transitorio de la LEGIPE los asuntos de fiscalización relacionados con las agrupaciones y partidos políticos con registro en las entidades federativas, donde los órganos electorales locales hubieran iniciado o se encuentren en trámite dichos procedimientos a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieren estado vigentes al momento de su inicio, por lo que, al efecto de garantizar la estricta observancia de los principios de anualidad e integralidad que favorezcan la continuidad en la revisión, los partidos políticos de las entidades federativas presentaron todos los informes correspondientes al

ejercicio 2014, ante los Organismos públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes.

- 9 Que es un derecho de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento en términos de lo que disponga el artículo 41 de la Constitución Federal; en este sentido, el trece de enero de dos mil catorce, el Consejo General aprobó la redistribución del presupuesto de egresos del entonces Instituto Electoral Veracruzano para las organizaciones políticas.
- 10 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 29, fracción VI, del Código Electoral las asociaciones políticas tienen la obligación de informar al Instituto en los plazos y formas que establezcan lo referente al origen, monto y aplicación de los recursos que utilicen para el desarrollo de sus actividades ajustándose a la normativa que corresponde.
- 11 De conformidad con los numerales 28, fracción VI y 29, fracción VI del Código Electoral, las Asociaciones Políticas Estatales tendrán derecho a recibir apoyos materiales para sus tareas editoriales de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política; así como el recurso que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento.
- 12 Por su parte el numeral 108 del Código Electoral, el Consejo General del OPLE tiene entre sus atribuciones, la de fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, tanto de carácter público como privado; a través de los evaluación de los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización, y en su caso aplicar las sanciones correspondientes.
- 13 Que de los artículos 30, 32 y 122 del Código Electoral, se desprende que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General,

exclusivamente, tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las Asociaciones Políticas Estatales, respecto del monto y aplicación de los recursos que reciban, así como de su destino y aplicación; y en su caso, las funciones que el INE delegue respecto de la fiscalización de los partidos políticos; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros a sus finanzas; requerir de las personas físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen las asociaciones políticas, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas.

- 14** Que el artículo 170 fracción III del mismo ordenamiento electoral, dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral, y comprende entre otros, la creación de las comisiones temporales o especiales para el proceso electoral o para la investigación de asuntos que ameriten su atención.
- 15** En virtud de lo anterior, en términos del artículo 133 del Código Electoral, el Consejo General tendrá la facultad de crear comisiones temporales o especiales, cuya duración no será mayor a un año; estas deberán ser aprobadas en la segunda sesión del Consejo General del año del proceso electoral o cuando así lo requiera el caso.
- 16** Que la Comisión Especial de Fiscalización con base en las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Código Electoral respecto de la fiscalización de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales la Unidad de Fiscalización podrá requerir la información necesaria a las Asociaciones Políticas Estatales, respecto a los recursos que por cualquier modalidad de

financiamiento obtengan y apliquen para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines; tomando en consideración que en el caso de que se nieguen a proporcionarla sin causa justificada, dentro de los plazos que señala la ley, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el propio Código Electoral.

- 17** En este sentido, la Comisión Especial de Fiscalización, en sesión de fecha siete de diciembre del año actual, con la finalidad de garantizar la equidad como uno de los principios rectores de la función electoral, acordó solicitar a la Unidad de Fiscalización requerir a la totalidad de las Asociaciones Políticas Estatales registradas ante el OPLE, para que informen lo relativo a los gastos realizados para la publicidad y propaganda, a partir del nueve de noviembre del año en curso, a la fecha de aprobación del presente acuerdo, con el objetivo de verificar que las Asociaciones Políticas Estatales estén realizando actividades propias para alcanzar los objetivos y fines para los que fueron creadas, es decir, contribuir al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentando la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la entidad de Veracruz.
- 18** Por tanto, este órgano colegiado en términos de lo que dispone el artículo 108, fracciones I, III, X, XII del Código Electoral, como el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el propio código, de atender lo relativo a la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral y de los procedimientos de plebiscito y referendo; así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE; y sobre todo, de vigilar que las actividades de los partidos políticos y Asociaciones Políticas Estatales se desarrollen con apego a la Constitución, las leyes generales en la materia y el Código Electoral, cumplan con las obligaciones a que están sujetos; este órgano colegiado considera oportuno autorizar a la Unidad de Fiscalización



del OPLE para que requiera a las Asociaciones Políticas Estatales que informen, de manera mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes, sobre cualquier tipo de gasto relativo a la publicidad y propaganda que hubieren realizado a partir del nueve de noviembre de dos mil quince hasta la conclusión de la jornada.

- 19** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base I; Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 22, 28, fracción VI; 29, fracción VI; 30; 32; 101, 102, 108 fracción I, III, X y XII; 122; 133, 170 fracción IV, Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 1, párrafo 2; del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza a la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para que requiera a las Asociaciones Políticas Estatales, que informen de manera mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes, sobre cualquier tipo de gasto relativo a la publicidad y propaganda que hubieren realizado a partir del nueve de noviembre de dos mil quince hasta la conclusión de la jornada electoral, en términos del Considerando 18 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintitrés de diciembre dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**